

OBJETO: Recurso Alzada contra Resolución de fecha 20/01/2021 dictada por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.

Expediente de contratación del Servicio de Rotulación de CONTURSA

Nº expediente: 14-20

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

DON ILDEFONSO MARTINEZ GIL, con D.N.I. 28.747.398-C, en representación de "INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L. E IMPRESORES BAELO CLAUDIA, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS", con domicilio electrónico a efectos de notificaciones administracion@ingevents.es, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito interpone:

RECURSO DE ALZADA

Que se fundamenta en los siguientes

	
29 ENE 2021	
Nº Entrada 008	Nº Salida

MOTIVOS

Primero. Que le ha sido notificada el pasado 21/01/2021 la resolución de fecha 20/01/2021 dictada por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, en su condición de órgano de contratación para la contratación del Servicio de Rotulación de Contursa (Exp. 14-20), cuya copia se adjunta, por la que se resuelve tener por retirada la oferta de la UTE IMP, BAELO CLAUDIA/INGENIERÍA DE EVENTOS por no cumplimentar adecuadamente y en el plazo señalado el requerimiento de documentación efectuado en cuanto a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva, acordando nombrar adjudicataria provisional a GRAN FORMATO GRÁFICO y requerirle los certificados y documentación complementaria pertinente a fin de informar para la resolución definitiva del Concurso y la firma del contrato.

Segundo. El razonamiento de la resolución recurrida para decidir la exclusión del concurso de la recurrente radica en la insubsanabilidad, a su juicio, del

defecto consistente en la falta de constitución de la garantía definitiva exigida en el Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares, sin posibilidad de subsanación de dicho defecto, dado que según el órgano de contratación la flexibilización del rigor con que ha de examinarse la documentación administrativa requerida no puede extenderse a los supuestos de falta de cumplimentación absoluta en cuanto a la constitución de la garantía definitiva, con la consiguiente imposibilidad de subsanación de defectos en el plazo indicado en el art. 150.2 de la L.C.S.P..

Tercero.- No podemos compartir el razonamiento de la resolución recurrida. Como bien se apunta en ésta, la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre las posibilidades de subsanar los defectos de la documentación presentada en el trámite del requerimiento al licitador que ha presentado la mejor oferta regulado en el artículo 150 LCSP ha evolucionado apartándose de la interpretación excesivamente rigorista que había adoptado. Hoy es doctrina consolidada por el Tribunal Central de Recursos Contractuales, avalada por la jurisprudencia, subsanabilidad de cualquier defecto en la tramitación de la documentación administrativa, sobre la base del siguiente argumentario:

1.- En primer lugar, no tiene sentido que tras un relativamente largo y costoso procedimiento para elegir al licitador que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa, se le rechace de plano por existir algún error en la documentación presentada para poder realizar la adjudicación a su favor. Esta forma de actuar va en contra del interés general, que debe guiar siempre la forma de actuar de la Administración y con arreglo al cual deben interpretarse las leyes (artículo 103.1 de la Constitución).

2.- La disposición final Tercera del TRLCSP dispone que “los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y normas complementarias”. El artículo 151.2 del TRLCSP (así como el artículo 150.2 de la LCSP) establecen para el trámite que nos ocupa un plazo de diez días hábiles, sin hacer referencia a la posibilidad de subsanación y sin prohibirla o excluirla. Por tanto, esta regulación debe ser colmada, conforme a la mencionada disposición final tercera del TRLCSP, por la Ley 39/2015, cuyo artículo 73.2 dispone que: “en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de

los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo” (...)

3.- Las Leyes de Contratos siempre han establecido la subsanabilidad de la documentación administrativa presentada en el sobre número 1. En la actualidad, una vez establecida la obligatoriedad del DEUC (artículo 140.1.a) de la LCSP) esta documentación ya no se presenta en dicho sobre, sino sólo por el licitador propuesto como adjudicatario. Por tanto, también ahora debe permitirse la subsanación.

4.-. Admitir la subsanabilidad de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario no se considera que infrinja el principio de igualdad entre licitadores, pues es un trámite obligado para la Administraciones Públicas por la LPAC, y que por ello siempre se aplicará en el mismo sentido.

Quiere todo ello decir que el incumplimiento del plazo en cuanto a la obligación de constituir la garantía definitiva debe reservarse tan sólo a los casos graves de incumplimiento voluntario y total de la obligación.

Más en concreto y en esta misma línea, debemos traer a colación la Resolución nº 259/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta De Andalucía, de 23 de Julio de 2020, la cual expresa:

“En definitiva, de acuerdo con la doctrina anteriormente expuesta, este Tribunal considera que en aplicación de los principios antiformalista y de proporcionalidad, no cabe entender que la actuación de la entidad en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, implique la retirada de su oferta y su necesaria e inevitable exclusión de la licitación por defectos en la documentación administrativa, pues aquella es una medida excepcional que, por sus efectos restrictivos de la concurrencia, se ha de aplicar de forma estricta, máxime cuando dicha exclusión ha de afectar a la entidad licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa. En este sentido, el principio antiformalista (v.g. Resolución de este Tribunal 232/2017, de 3 de noviembre, entre otras muchas), conforme a una doctrina consolidada del Tribunal Supremo -por todas, la

Sentencia de 6 de julio de 2004 dictada en Casación para Unificación de Doctrina, Recurso 265/2003-, es reconocido por el Alto Tribunal en los procedimientos de adjudicación de la contratación pública, considerando que una interpretación literal de las condiciones exigidas para tomar parte en la licitación, que conduzca a la inadmisión de proposiciones por meros defectos formales o no sustanciales, es contraria al principio de concurrencia.

Asimismo, el principio de proporcionalidad (v.g. Resolución de este Tribunal 184/2018, de 14 de junio, entre las más recientes), reconocido por la jurisprudencia europea (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, asunto T-195/08) y elevado a rango de principio de la contratación en los artículos 18 de la Directiva 2014/24/UE y 132 de la nueva LCSP, exige que los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos”.

Cuarto.- Sentado pues, el principio antiformalista que debe regir en la materia, en el supuesto que nos ocupa la aplicación de dicho criterio antiformalista no debe ser excepcionado, pues por parte del recurrente licitador ha existido una voluntad manifiesta de cumplir con el requisito de constitución de la garantía definitiva en plazo, si bien no ha podido hacerlo por causas ajenas a su voluntad.

Para llegar a tal conclusión debemos echar manos del iter procedimental por el que ha pasado el proceso de adjudicación. Así, la fecha de adjudicación provisional tuvo lugar el día 29 de diciembre de 2020, comenzando a contar el plazo de los 10 días para entregar la documentación exigida, que incluía la constitución del aval definitivo, plazo que concluiría el 14 de enero de 2021. Pues bien, el día 2 de enero se solicita cita al Notario para la constitución formal de la UTE, que se dio para el 13 de enero siguiente, fecha de la firma de la escritura. Como quiera que al tratarse de una UTE el mismo Notario no pudo solicitar un NIF, debiendo solicitarlo el mismo interesado ante la Delegación de la Agencia Tributaria, el mismo día de la constitución formal de la UTE se solicitó telemáticamente cita, dándose la circunstancia de que la fecha de la cita se pospuso hasta el día 21 de enero de 2021. Llegada la cita y entregada la documentación correspondiente (modelo 036 declaración censal de alta) se

indicó al solicitante que el NIF le sería remitido por correo, lo que efectivamente ocurrió pero fuera del plazo de presentación.

De lo anterior se desprende una evidencia, y es que no teniendo NIF ninguna entidad financiera se prestaba a la concesión de aval alguno, y como hemos visto, la imposibilidad de conseguir el NIF dentro del plazo del requerimiento, impidió la constitución en forma del aval exigido. Así pues, el incumplimiento del plazo no supone en este supuesto un incumplimiento total sino limitado y parcial y, además, ajeno a la voluntad del licitador afectado, con lo que debe aplicarse, en la línea de la doctrina hoy consolidada de este Tribunal, una interpretación flexible del artículo 150.2 de la LCSP, debiendo concederse trámite de subsanación, sobre todo teniendo en cuenta las graves consecuencias que implica la declaración de tener por retirada la oferta que produce la falta de adjudicación del contrato a la oferta más beneficiosa económicamente para la Administración.

Y es que, en cierto modo, es achacable a la misma administración la imposibilidad de cumplir con el trámite dentro del plazo, pues éste se consumió prácticamente en los trámites previos y necesarios para la obtención del aval exigido, que no se ha constituido por causas ajenas a la empresa licitadora.

En este sentido, hemos de citar la Resolución 582/2019 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a cuyo tenor:

“Acerca de la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP hemos de traer a colación la importante evolución que ha experimentado la doctrina de este Tribunal –en particular pronunciándose respecto del correlativo precepto del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 151.2), si bien poniéndolo en relación con el nuevo artículo 150.2 de la LCSP-, plasmada en las recientes Resoluciones 747/2018, 749/2018, 816/2018, 1184/2018 o 173/2019. Así, hemos pasado de una interpretación literal y rigorista de su contenido que, según hemos señalado, ha llevado a resultados ciertamente “extensivos, formalistas e injustos” acerca de la posibilidad o no de la subsanación de defectos, errores u omisiones cometidos en la cumplimentación del requerimiento (posibilidad que se ha negado por el hecho de que el precepto no dijera nada al respecto), a una interpretación más flexible, acorde con la finalidad del precepto, que no es otra que “resolver situaciones de claro incumplimiento por parte del licitador mejor clasificado”. Este cambio de criterio

se ha reflejado también a nivel jurisprudencial (así, hace referencia al mismo la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia nacional de 20 de febrero de 2019)”.

Y siguiendo esta línea y en similitud con el asunto sometido a recurso la Resolución 582/2019 considera que procede el trámite de subsanación de la constitución de la garantía definitiva en el caso de una UTE que aporte en el plazo del requerimiento la documentación que se la requiere como adjudicatario excepto la acreditación de haber constituido la garantía definitiva, respecto de la cual no rechaza ninguna manifestación, y así se manifiesta el Tribunal:

“En el supuesto examinado, se observa que las empresas participantes en la licitación presentaron dentro del plazo concedido toda la documentación que debían aportar al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, con excepción de la garantía definitiva. Y en relación con la garantía, esta no se constituyó dentro del plazo concedido al efecto si bien se sostiene por la recurrente que el Órgano de contratación debió concederle un plazo mayor al inicialmente otorgado, de diez días hábiles, por cuanto atribuye a la propia Administración contratante la responsabilidad del retraso en la constitución de la garantía. En efecto, afirma –y lo hace de manera insistente a lo largo del recurso– que el Órgano de contratación vino a obligar a las empresas licitadoras a constituirse en unión temporal de manera anticipada, a efectos de constituir la garantía definitiva a su nombre dentro del plazo indicado, y que por haber acatado dicha obligación impuesta por la Administración, las empresas licitadoras tuvieron que dedicar el tiempo concedido para la cumplimentación del requerimiento en realizar los trámites para la constitución de la UTE, lo que le impidió que a su vez dentro de ese mismo plazo de diez días pudieran proceder a constituir la garantía.

Pues bien, aunque pueda resultar excesivo atribuir al órgano de contratación la responsabilidad por la no aportación de la garantía en el plazo concedido, no cabe tampoco dudar de que, al haberse anticipado la constitución de la UTE a la fecha inicialmente prevista y posterior a la adjudicación definitiva, unida al hecho de no haberse dirigido ni notificado individualmente el requerimiento de aportación documental a todas y cada una las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria, constituye sin duda un obstáculo que dificultó el cumplimiento del requerimiento por parte de la UTE, circunstancia que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar si hubiera o no procedido en este caso la concesión de una posibilidad de subsanación teniendo en cuenta que no nos encontramos ante un incumplimiento total sino

limitado y parcial y, además, involuntario, ante el que cabe aplicar una interpretación "flexible" del artículo 150.2 de la LCSP que permite, en determinados supuestos en que no cabe hablar de un incumplimiento "total y grave" de la obligación de aportación de documentación prevista en dicho precepto, la concesión del trámite de subsanación".

En el caso que nos ocupa, no ha existido una orden expresa de la administración de constituir una UTE para optar al concurso, pero no es menos cierto que solo dicha forma societaria permitiría a mi mandante licitar, con la lógica consecuencia de que resultaría antieconómico la constitución formal antes de la adjudicación provisional.

La consecuencia de todo lo anterior es que debe anularse la resolución recurrida, retrayendo las actuaciones a fin de conceder a la recurrente un trámite de subsanación para que proceda a constituir y aportar la garantía exigida en el requerimiento, dejando sin efecto el nombramiento de GAN FORMATO GRÁFICO como adjudicataria provisional.

Quinto. Medidas cautelares. El artículo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que:

- "1. La interposición de cualquier **recurso**, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - - a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

- **3.** *La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley."*

En el caso que nos ocupa, dejamos interesada la suspensión del acto impugnado por cuanto que la ejecución del mismo puede causar a la recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación, pues podría resultar adjudicataria definitiva la empresa que le sigue en el orden de ofertas.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Primero. La estimación del recurso acordando la anulación de la resolución de fecha 20/01/2001 dictada por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, en su condición de órgano de contratación para la contratación del Servicio de Rotulación de Contursa (Exp. 14-20), por la que se resuelve tener por retirada la oferta de la UTE IMP, BAELO CLAUDIA/INGENIERÍA DE EVENTOS por no cumplimentar adecuadamente y en el plazo señalado el requerimiento de documentación efectuado en cuanto a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva, acordando nombrar adjudicataria provisional a GRAN FORMATO GRÁFICO y requerirle los certificados y documentación complementaria pertinente a fin de informar para la resolución definitiva del Concurso y la firma del contrato y, en consecuencia, acuerde la retroacción de las actuaciones a fin de conceder a UTE IMP, BAELO CLAUDIA/INGENIERÍA DE EVENTOS recurrente un trámite de subsanación para que proceda a constituir y aportar la garantía exigida en el requerimiento, dejando sin efecto el nombramiento de GAN FORMATO GRÁFICO como adjudicataria provisional.

Segundo. La adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de acto impugnado y por ende del procedimiento de adjudicación, por ser susceptible su ejecución de causar perjuicios a la recurrente de difícil o imposible reparación

Tercero. Que se practique prueba consistente en tener por aportados los siguientes documentos:

- Escritura constitución UTE IMP, BAELO CLAUDIA/INGENIERÍA DE EVENTOS de fecha 13/01/2021.
- Solicitud cita Delegación Agencia Tributaria de fecha 13/01/2021.
- Modelo 036 Declaración censal de Alta de fecha 21/01/2021
- NIF.

Es Justicia que pido en Sevilla, a 28 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ES COPIA SIMPLE

ARTURO OTERO LOPEZ-CUBERO.
NOTARIO
C/ OTUMBA, 1
41.001 - SEVILLA
☎: (954) 217600 ☎: (954) 293086
✉: aotero@arturo-otero.com

CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE
EMPRESAS

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE. -----

En **SEVILLA**, mi residencia a **trece de enero de dos mil veintiuno**. -----

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario del Ilustre Colegio de **ANDALUCÍA**. -----

COMPARECEN

1.- **DON JUAN RAMOS GRANERO**, mayor de edad, casado, impresor, con vecindad y domicilio a estos efectos en Sevilla, Parque Comercial San Jerónimo, calle B, nave veintiuno (c.p. 41015).-----

Exhibe D.N.I./N.I.F. número **28.705.798-G**. -----

INTERVIENE en nombre y representación, en calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la entidad mercantil denominada **“IMPRESORES BAELO CLAUDIA, S.L.”**, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, Parque Comercial San Jerónimo, calle B, nave veintiuno (c.p. 41015), con C.I.F. número B-90302332.-----

Constituida mediante escritura otorgada Alcalá del Río (Sevilla), ante el Notario Don Antonio García Morales, el día 10 de

enero de 2017, con el número 24 de su protocolo, cuya primera copia **se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 6.321, Folio 115, Hoja número SE-112.504, Inscripción 1ª.** -----

El representante de la sociedad manifiesta que la entidad a la que representa **no tiene la condición de sociedad profesional**, ya que es de intermediación, no estando acogida y regulada, por tanto, por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, advirtiéndome yo, el Notario, de la trascendencia de sus manifestaciones. -----

Citado representante manifiesta expresamente que el objeto social de la entidad son las actividades de impresión y artes gráficas. El comercio al por mayor y al por menor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero. -----

En cuanto a la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, solicito información al representante de la sociedad, quien me manifiesta que las circunstancias sobre la titularidad real constan en el acta otorgada en Alcalá de Guadaira (Sevilla), el día 23 de octubre de 2020 con el número 1.831 de su protocolo, **las cuales manifiesta, en este acto, que no han variado.** -----

Ha sido nombrado para tal cargo, **por plazo indefinido**, en la **escritura de constitución** anteriormente reseñada, **según así resulta de copia autorizada e inscrita que me exhibe y yo, el Notario, juzgo suficiente para este otorgamiento.** -----

Con arreglo a expresado cargo, le corresponde, el ejercicio de todas las facultades que la Ley y los Estatutos preservan al cargo, y entre ellas, las precisas para este otorgamiento. -----

Asevera la íntegra vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Igualmente, citado representante manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias relativas a la denominación, forma y domicilio social de la entidad a la que representa. -----

2.- DON ILDEFONSO SANTÍSIMA TRINIDAD MARTÍNEZ GIL, mayor de edad, ingeniero técnico, soltero, con vecindad y domicilio a estos efectos en Sevilla, Parque Comercial San Jerónimo, calle C, nave 1 (c.p. 41015).-----

Exhibe D.N.I./N.I.F. número 28.747.398-C. -----

INTERVIENE en nombre y representación, en calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la entidad mercantil denominada **“INGENIERIA DE EVENTOS, S.L.”**, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, Avenida Alcalde Luis Uruñuela, número 1, Palacio de Congresos de Sevilla, Fibes, con C.I.F. número B-90309790.-----

Constituida mediante escritura otorgada en Sevilla el día 21 de

febrero de 2017 ante el Notario Don José Antonio Rey Jiménez con el número 147 de su protocolo, cuya primera copia **se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 6.343, Folio 200, Hoja número SE-113.021, Inscripción 1ª.**-----

El representante de la sociedad manifiesta que la entidad a la que representa **no tiene la condición de sociedad profesional**, ya que es de intermediación, no estando acogida y regulada, por tanto, por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, advirtiéndome yo, el Notario, de la trascendencia de sus manifestaciones. -----

Citado representante manifiesta expresamente que el objeto social de la entidad son, entre otras, la edición de revistas. Las actividades de exhibición de cinematografía, etc... -----

En cuanto a la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, solicito información al representante de la sociedad, quien me manifiesta que las circunstancias sobre la titularidad real constan en el acta otorgada en Sevilla ante el Notario Don José Antonio Rey Jiménez, el día 21 de febrero de 2017, con el número 148 de su protocolo, **las cuales manifiesta, en este acto, que no han variado.**-----

Ha sido nombrado para tal cargo, **por plazo indefinido**, en la **escritura de constitución** anteriormente reseñada, **según así resulta de copia autorizada e inscrita que me exhibe y yo, el Notario, juzgo suficiente para este otorgamiento.**-----

Con arreglo a expresado cargo, le corresponde, el ejercicio de todas las facultades que la Ley y los Estatutos preservan al cargo, y entre ellas, las precisas para este otorgamiento. -----

Asevera la íntegra vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Igualmente, citado representante manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias relativas a la denominación, forma y domicilio social de la entidad a la que representa. -----

- **INTERVIENE** además en su propio nombre y derecho, manifestándome, conforme a lo previsto en el Art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, que es la titular real de la operación. -----

Les identifico por su documento personal reseñado. -----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**, a cuyo efecto, -----

EXPONEN

I.- Que las entidades aquí representadas van a llevar a cabo la constitución de la Unión Temporal denominada "**INGENIERIA DE EVENTOS, S.L. e IMPRESORES BAELO CLAUDIA, S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO**". -----

II.- Y en base a lo expuesto, -----

DICEN Y OTORGAN

PRIMERA. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-----

La Unión Temporal de Empresas, se denomina **“INGENIERIA DE EVENTOS, S.L. e IMPRESORES BAELO CLAUDIA, S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO”**.-----

La UTE establecerá su domicilio fiscal y legal en Sevilla, Parque Comercial San Jerónimo, calle C, nave 1 (c.p. 41015).-----

SEGUNDA. OBJETO.-----

Constituye el objeto de esta Unión Temporal de Empresas el servicio de diseño gráfico, suministro, montaje y desmontaje de grafismo y rotulaciones para dar servicio a CONTURSA. -----

En el desarrollo de tales actividades, la Unión Temporal de Empresas tendrá a su disposición todos los medios humanos y materiales adecuados.-----

TERCERA. DURACIÓN. -----

La duración de la Unión Temporal será la de todo el tiempo que transcurra desde el momento de la constitución, en el que comenzará las operaciones, hasta que, por estar ejecutados total y definitivamente el objeto de la misma. En todo caso, la duración de la Unión Temporal estará limitada a veinticinco años, salvo que contingencias especiales obliguen a prorrogar la Unión, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 8 de la Ley 18/1982,

modificada por Ley 46/2002, de 28 de diciembre. -----

CUARTA. PARTICIPACIÓN. -----

Las otorgantes aceptan, según intervienen, para sus respectivas representaciones la responsabilidad solidaria e ilimitada de todas y cada una de las obligaciones que asuma la Unión Temporal de Empresas, tanto frente al Estado como demás Órganos de Administración, como frente a terceros, sean organismos públicos en general o personas privadas, tanto físicas como jurídicas. -----

Sin embargo y a efectos internos las partes convienen que la proporción que regirá entre las dos empresas unidas tanto para aportaciones financieras, como de garantías, responsabilidad frente a terceros, beneficios o pérdidas y desinversión será: -----

· **“INGENIERIA DE EVENTOS, S.L.”: 50%.** -----

· **“IMPRESORES BAELO CLAUDIA, S.L.”: 50%.** -----

QUINTA. - COMITÉ DE GERENCIA. -----

Actuará como gestor y gobernará la UTE un Comité de Gerencia cuya regulación constan en los Estatutos Sociales de la UTE. -----

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE. -----

Las Sociedades miembros de la Unión, representadas en la

forma dicha, designan y aceptan el nombramiento de **DON ILDEFONSO SANTÍSIMA TRINIDAD MARTÍNEZ GIL** para la Gerencia de Unión Temporal de Empresas con las facultades recogidas en los Estatutos Sociales que quedan unidos a la presente, quien presente en este acto acepta su nombramiento y declarar no estar incurso en incapacidad legal alguna para el ejercicio del mismo. -----

SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN DE ESTATUTOS Y MEMORIA.

Los comparecientes me hacen entrega de los Estatutos y Memoria de la Unión Temporal de Empresas, los cuales acompaño a la presente tras legitimar yo, el Notario, las firmas contenidas en los mismos por ser estampadas en mi presencia. -----

OCTAVA.- Expresamente queda facultado el Gerente designado para que en nombre de la Unión aquí constituida, pueda firmar el contrato de adjudicación que constituye el objeto de esta UTE, así como la apertura, en su caso, del centro de trabajo. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

1.- Reservas y advertencias legales.- Le hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales y fiscales. -----

Especialmente les advierto de la necesidad de inscripción en el Registro General de Uniones Temporales de Empresas. -----

2.- Protección de datos de carácter personal. -----

Los señores comparecientes quedan informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales en el ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar este documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento se podrán ejercitar por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en **Sevilla, calle Otumba, número 1 (C.P. 41001)**. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

3.- Lectura. Permito a los comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertirlo de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

4.- Consentimiento. Enterados, según dicen, por la lectura

que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura. -----

5.- Firma. Y la aprueban, ratifican y firman.-----

6.- Autorización. De todo ello, de haber identificado a los comparecientes por su documentación personal reseñada, de juzgarles, según intervienen, con la capacidad legal y legitimidad necesaria para este otorgamiento, de que el presente instrumento público se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante, y de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, y sus cinco siguientes en orden correlativo, de la misma serie, **yo, el Notario, DOY FE.=Están las firmas de los señores comparecientes. Signado: A. Otero. Rubricado, sellado y firmado. Hay un sello en tinta en el que se lee: 'BASES: €.** N° ARANCEL: . HONORARIOS: €'.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

**ESTATUTOS DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
"INGENIERIA DE EVENTOS S.L., IMPRESORES BALEO CALUDIA S.L. UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de mayo".**

Artículo 1º. Denominación.

La unión se denomina "INGENIERIA DE EVENTOS S.L. e IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de mayo".

Artículo 2º. Objeto.

Constituye el objeto único y exclusivo de la Unión, con los medios que constituyen su fondo operativo, el servicio de diseño gráfico, suministro, montaje y desmontaje de grafismo y rotulaciones para dar servicio a CONTURSA.

Artículo 3º. Duración y comienzo de operaciones.

La unión comenzará sus operaciones el día de la firma de su escritura fundacional. La unión se constituye y continuará vigente hasta la total terminación de los trabajos que constituyen su objeto, quedando extinguida a partir de ese momento o en los supuestos de disolución enumerados en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 4º. Domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de la Unión se fija en Sevilla, Parque Comercial San Jerónimo, calle C, nave 1 (c.p. 41015)

Artículo 5º. Fondo operativo.

Los miembros de la Unión Temporal aportarán, con arreglo a su categoría profesional, sus conocimientos técnicos y su colaboración y esfuerzos personales para el desarrollo de la dirección de obras encomendada.

Artículo 6º. Distribución de los Trabajos.

INGENIERIA DE EVENTOS S.L. realizarán conjuntamente, los siguientes trabajos:

- Gestión de pedidos y relación con CONTURSA.
- Dirección de obras.
- Diseño gráfico y tratamiento de imágenes.
- Gestión Administrativa.

IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L. realizarán los siguientes trabajos:

- Impresión.
- Montaje y desmontaje de grafismos y rotulaciones.

Artículo 7º. Participación en resultados.

Los miembros de la Unión participarán en sus derechos, obligaciones, riesgos, beneficios, pérdidas, y resultados, en general, en la siguiente proporción:

- INGENIERIA DE EVENTOS S.L.: 50%.
- IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L.: 50%.

Artículo 8º. Responsabilidad frente a terceros.

La responsabilidad de los miembros de la Unión frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio común será solidaria e ilimitada.

Artículo 9º. Imputación de resultados.

Los resultados de la Unión serán imputados a los miembros en el ejercicio en que se produzcan, y en la proporción señalada en el artículo 7º de estos estatutos.

Artículo 10º. Gerente de la Unión.

1. NOMBRAMIENTO: A los efectos de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, se nombra GERENTE DE LA UNION a don Ildefonso Santísima Trinidad Martínez Gil.

2. REPRESENTACION EXTERNA: El Gerente ostentará a todos los efectos la representación de la Unión ante las empresas miembros y ante terceras. En tal sentido las empresas miembros le confieren en este acto poderes suficientes para realizar cuantas actuaciones y gestiones sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Unión y entre los cuales se incluyen las siguientes FACULTADES:

a) Llevar la representación de la Unión ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo, Ministerios de Hacienda, Industria, Comercio, Obras Públicas y Urbanismo, y sus Direcciones Generales, y Delegaciones Provinciales, Sindicatos, organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y ante ellos promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Unión, incluso confesión en juicio.

b) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar y por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, por los precios, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.

c) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos y anunciarlos, realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, establecer y aceptar reglamentos y normas de comunidad.

d) Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Unión, percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de los préstamos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes o especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que preceptúa el

artículo 217 del Reglamento Hipotecario, fijar valores, responsabilidades, domicilio y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

e) Operar con Bancos y Cajas, Oficiales y particulares y en ellos abrir a nombre de la Unión Temporal de Empresas, seguir las y cancelarlas: cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo talones, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos de valores, y retirando todo o parte de ellos, percibir intereses y cantidades en metálico, y en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, incluso otorgar y firmar pólizas de crédito.

f) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y crédito bancarios.

g) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

h) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.

i) Otorgar poderes a favor de las personas que estime convenientes, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.

3. ACTUACION Y RESPONSABILIDAD INTERNA DEL GERENTE. Sin perjuicio de sus facultades representativas frente a terceros, por lo que se refiere al aspecto interno de la Unión, el Gerente actuará como mero ejecutor de los acuerdos del Comité de Gerencia.

En consecuencia, antes de practicar el gerente cualquier actuación en uso de sus facultades representativas o de gestión, deberá contar con la previa y expresa autorización por parte del Comité.

Cualquier actuación del gerente que no se ajuste a las presentes normas, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros, dará lugar a su consiguiente responsabilidad frente los miembros de la Unión.

Artículo 11. Comité de gerencia

1. COMPOSICION.

En el orden interno, la Unión se regirá por un Comité de Gerencia compuesto por un representante designado por cada una de las empresas que la componen.

El Comité de Gerencia designará de su seno un Presidente, sin voto de calidad, que dirigirá sus reuniones, y un Secretario que llevará y certificará los libros de Actas.

2. FUNCIONAMIENTO DE COMITE DE GERENCIA.

El Comité de Gerencia se reunirá en la forma periódica que el mismo acuerde. El Presidente lo convocará siempre que lo estime necesario y, además, a solicitud escrita de cualquiera de sus componentes.

La convocatoria, que expresará el Orden del día se realizará por escrito dirigido domicilio que a tal fin especifiquen los miembros del comité.

Sin perjuicio de lo anterior el comité se entenderá válidamente convocado para tratar de cualquier asunto siempre que reunidos todos sus componentes acuerden por unanimidad su celebración.

De cada reunión se levantará un Acta cuya redacción se someterá a la aprobación de los miembros del Comité al menos dos días antes de la siguiente reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los votos se repartirán en orden al número de participaciones que cada uno de sus miembros tenga en la citada U.T.E., según el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 12. Cesión de derechos.

Ninguno de los miembros de la Unión puede ceder a un tercero participación en la misma sin el previo y escrito consentimiento de todos y cada uno de los demás asociados.

Artículo 13. Disolución.

La Unión se disolverá en los siguientes casos:

- A) Por acuerdo unánime de los socios.
- B) Por haber finalizado las obras para cuya dirección fue constituida.
- C) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin propio y sustantivo de la Unión.
- D) En los casos preceptivos que, con arreglo a la legislación vigente, deban disolverse las Uniones Temporales legalmente constituidas.

Artículo 14. Sujeción a normas.

En todo lo no previsto en los artículos de estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/82, de 26 de mayo, y en su defecto, a las normas civiles, mercantiles o tributarias.

"INGENIERIA DE EVENTOS S.L., IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de mayo".

OBJETO DE LA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

Constituye el objeto único y exclusivo de la Unión, con los medios que constituyen su fondo operativo, el servicio de diseño gráfico, suministro, montaje y desmontaje de grafismo y rotulaciones para dar servicio a CONTURSA.

DISTRIBUCION DE LOS TRABAJOS.

INGENIERIA DE EVENTOS S.L. realizarán conjuntamente, los siguientes trabajos:

- Gestión de pedidos y relación con CONTURSA.
- Dirección de obras.
- Diseño gráfico y tratamiento de imágenes.
- Gestión Administrativa.

IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L. realizarán los siguientes trabajos:

- Impresión.
- Montaje y desmontaje de grafismos y rotulaciones.

MEDIOS PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS

Cada una de las empresas que constituyen la U.T.E. (**INGENIERIA DE EVENTOS S.L., IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L.**) utilizaran en la realización de los trabajos correspondientes a cada uno, medios materiales y humanos propios.

#####





Fernando Briones <fer.briones@gmail.com>

Confirmación de Cita solicitada

agenciatributaria@correo.aeat.es <agenciatributaria@correo.aeat.es>
Para: fer.briones@gmail.com

13 de enero de 2021, 17:28



Servicio de cita previa para 036/037. IAE. NIF. Etiquetas y cambio de domicilio

Le comunicamos los datos de su cita.

No olvide anularla si no puede acudir a la misma.

Datos de la cita concertada

Titular : *****0563** BRIONES PEREZ DE LA BLANCA FERNANDO**
Oficina: **DELEGACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA-SEVILLA**
Dirección: **PZ MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1
41001 SEVILLA (SEVILLA)**

Fecha y Hora: **Para las 09:50 horas del Jueves, 21 de Enero de 2021**

Duración: **10 minutos cada cita aproximadamente**

Cita nro. 1: *****0563** BRIONES PEREZ DE LA BLANCA FERNANDO**

Por favor, no responda a este correo. Este es un correo automatizado sólo utilizado para enviarle avisos por correo electrónico. Si tiene cualquier pregunta utilice nuestros servicios de información y asistencia tributaria que encontrará en www.agenciatributaria.es

Atentamente Agencia Estatal de Administración Tributaria

La información incluida en el presente correo electrónico es SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIAL, siendo para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario del mensaje o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que esta totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación.



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL

de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1

Modelo

036

Datos identificativos

101 NIF

036758448384 0

102 Apellidos o razón o denominación social

103 Nombre



INGENIERIA DE EVENTOS E IMPRESIONES

BAELI CLAUDIA ITE

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- 110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF)
- 111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

- 120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
- 121 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF
- 142 Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 122 Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 123 Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)
- 124 Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 125 Modificación otros datos identificativos / dominio. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 126 Modificación datos representantes. (página 3)
- 127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 4)
- 128 Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros. (página 5)
- 129 Solicitud de alta/baja en el registro de devolución mensual. (página 5)
- 130 Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios. (página 5)
- 143 Comunicación de opción y renuncia a la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. (página 5)
- 131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 5)
- 132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 6)
- 133 Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades. (página 6)
- 134 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (página 6)
- 135 Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. (página 6)
- 136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 7)
- 137 Modificación datos relativos a otros Impuestos. (página 7)
- 138 Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario. (página 7)
- 139 Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes. (página 8)
- 140 Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades inactivas).

Fecha efectiva del cese

141 / /

C) Baja

- 150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

Fecha efectiva de la baja

152 / /

Lugar, fecha y firma

Lugar

SEVILLA

Fecha

21/01/2021

Firma en calidad de

ADMINISTRADOR

Firma

Agencia Tributaria
Delegación Especial de Andalucía

21 ENE. 2021

Firmado D./Dña. Dep. Reg. Gestión Tributaria - Sede Sevilla

CENSOS

Ejemplar para el interesado

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

B) Personas jurídicas o entidades

B1 Persona jurídica o entidad residente o constituida en España B2 Persona jurídica o entidad no residente o constituida en el extranjero B3 Código país de residencia B38 Fecha de efecto residencia fiscal / /

Identificación

B4 NIF B5 Razón o denominación social B6 Anagrama
 B7 NIF otros países/NIF-IVA (IVAT) B8 Fecha acuerdo voluntades B9 Fecha constitución B10 Fecha inscripción registral B90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (IVAT)
 B28 Dominio o dirección de internet B29 Dominio o dirección de internet

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT

B26 Prefijo país B27 Tífo. móvil para avisos Baja
 B38 Correo electrónico para avisos Baja

IMPORTANTE: Al consignar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico se autoriza a su uso por la AEAT para realizar avisos informativos.

Domicilio fiscal en España

B11 Tipo de vía B12 Nombre de la vía pública B13 Tipo Num. B14 Núm. casa B15 Calif. nu B16 Bloque B17 Portal B18 Escal. B19 Planta B20 Puerta
 B21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B23 C. Postal
 B24 Nombre del Municipio B25 Provincia B30 Referencia catastral

Domicilio en el estado de residencia o de constitución (no residentes)

B31 Domicilio (Address) Domicilio fiscal Domicilio social
 B32 Complemento domicilio (si fuese necesario) B34 Población / Ciudad B33 C. Postal (ZIP)
 B35 Provincia / Región / Estado B36 País B37 Cod. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

B40 Baja
 1) B41 Tipo de vía B42 Nombre de la vía pública B43 Tipo Num. B44 Núm. casa B45 Calif. nu B46 Bloque B47 Portal B48 Escal. B49 Planta B50 Puerta
 B51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B53 C. Postal
 B54 Nombre del Municipio B55 Provincia
 B59 Destinatario (si es distinto del declarante) B60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)
 2) B61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: B62 Población / Ciudad B63 C. Postal
 B64 Provincia B68 Destinatario (si es distinto del declarante) B69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio social en España (si es distinto del domicilio fiscal)

B71 Tipo de vía B72 Nombre de la vía pública B73 Tipo Num. B74 Núm. casa B75 Calif. nu B76 Bloque B77 Portal B78 Escal. B79 Planta B80 Puerta
 B81 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B82 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)
 B83 C. Postal B84 Nombre del Municipio B85 Provincia

Forma jurídica o clase de entidad

65 ¿Tiene personalidad jurídica? SÍ NO Marque con una X la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:

- 68 Persona jurídica. Forma jurídica: 69
- 70 Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: 71
- 72 Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: 73
- 74 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España. Clase de entidad: 75
- 76 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, sin presencia en España. Clase de entidad: 77
- 78 Otras entidades. Clase de entidad: 79 **LITE**

Establecimientos permanentes

B91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? SÍ NO B92 ¿Cuántos?
 Indique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España.
 B93 1 NIF B94 Denominación
 B95 2 NIF B96 Denominación
 B97 3 NIF B98 Denominación

Modelo

NIF

Apellidos y nombre o razón o denominación social

INGENIERIA DE EVENTOS E IMPRESORES BAELO LLAVIA

Pág. 3

036

036758448384 0

LTA

Hoja .../...

3. REPRESENTANTES



Representante N° .../...

Causa de la presentación

300 Alta representante 301 Baja representante 302 Modificación de la representación 303 Fecha

Identificación del representante

304 NIF 28747398-C 305 Apellidos y nombre o razón social MARTINEZ GIL, ILDEFONSO S/M A TENIDAD

306 Residente Si NO

Identificación de la persona física designada por la persona jurídica administradora (sólo en caso de que el representante sea una persona jurídica administradora de la sociedad titular)

311 Alta 312 Baja 313 Fecha
307 NIF 308 Apellido1 309 Apellido2 310 Nombre

Causa de la representación

330 Legal 331 Clave
332 Voluntaria

Tipo de representación 333 Clave Título de la representación 334 Clave

Representante N° .../...

Causa de la presentación

350 Alta representante 351 Baja representante 352 Modificación de la representación 353 Fecha

Identificación del representante

354 NIF 355 Apellidos y nombre o razón social

356 Residente Sí NO

Identificación de la persona física designada por la persona jurídica administradora (sólo en caso de que el representante sea una persona jurídica administradora de la sociedad titular)

361 Alta 362 Baja 363 Fecha
357 NIF 358 Apellido1 359 Apellido2 360 Nombre

Causa de la representación

380 Legal 381 Clave
382 Voluntaria

Tipo de representación 383 Clave Título de la representación 384 Clave

Ejemplar para el interesado

Modelo

036

NIF

Apellidos y nombre o razón o denominación social

INGENIERIA DE EVENTOS E IMPRESORES BAELLO CLAVIA

036758448384 0

Pág. 8

Hoja .../...

12. RELACIÓN DE SOCIOS, MIEMBROS O PARTICIPES

Socio, miembro o partícipe N° .../...

Causa de la presentación

802 X Alta 803 Baja 804 Modificación 805 Fecha

800 NIF 801 Apellidos y nombre, razón o denominación social

090309790 INGENIERIA DE EVENTOS S.L.

A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas

IRPF: Estimación objetiva 819 820 Estimación directa simplificada 821 822
IVA: Régimen simplificado 823 824 Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca 825 826
818 50 % 859 %

Firma

Socio, miembro o partícipe N° .../...

Causa de la presentación

802 X Alta 803 Baja 804 Modificación 805 Fecha

800 NIF 801 Apellidos y nombre, razón o denominación social

090302332 IMPRESORES BAELLO CLAVIA S.L.

A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas

IRPF: Estimación objetiva 819 820 Estimación directa simplificada 821 822
IVA: Régimen simplificado 823 824 Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca 825 826
818 50 % 859 %

Firma

Socio, miembro o partícipe N° .../...

Causa de la presentación

802 Alta 803 Baja 804 Modificación 805 Fecha

800 NIF 801 Apellidos y nombre, razón o denominación social

A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas

IRPF: Estimación objetiva 819 820 Estimación directa simplificada 821 822
IVA: Régimen simplificado 823 824 Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca 825 826
818 % 859 %

Firma

Socio, miembro o partícipe N° .../...

Causa de la presentación

802 Alta 803 Baja 804 Modificación 805 Fecha

800 NIF 801 Apellidos y nombre, razón o denominación social

A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas

IRPF: Estimación objetiva 819 820 Estimación directa simplificada 821 822
IVA: Régimen simplificado 823 824 Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca 825 826
818 % 859 %

Firma

Ejemplar para el interesado



Delegación de ANDALUCÍA-SEVILLA
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA
PZ MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1
41071 SEVILLA (SEVILLA)

Nº de Remesa: 00010210022



9028010852 Nº Certificado: 2199238200849

UTE ING DE EVENTOS IMPRES BAELO CLAUDIA
AVDA SAN JERONIMO 1
PARQ COMERC.SAN JERONIMOCALLE C NAVE 1
41015 SEVILLA
SEVILLA

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Trámites destacados, Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo.

Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015. Art.43) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 21 de enero de 2021. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación GKZXGRRS97ZDRDCD en www.agenciatributaria.gob.es.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Número de Identificación Fiscal Provisional U42777268
Denominación UTE INGENIERIA DE EVENTOS,S.L.IMPRESORES BAELO		
Razón Social CLAUDIA,S.L.LEY 18/1982 (EN CONSTITUCION)		
Anagrama Comercial:		
Domicilio Social AVDA SAN JERONIMO, NUM. 1 PARQ COMERC.SAN JERONIMOCALLE C NAVE 1 41015 SEVILLA - (SEVILLA)		
Domicilio Fiscal AVDA SAN JERONIMO, NUM. 1 PARQ COMERC.SAN JERONIMOCALLE C NAVE 1 41015 SEVILLA - (SEVILLA)		
Administración de la AEAT 41604 NERVIÓN		
Fecha N.I.F. Provisional: 21-01-2021		
Código Electrónico:		AE22427B30D5BF81

App AEAT



RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJERO DELEGADO DE CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A. EN SU CONDICIÓN DE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA STANDS DE DISEÑO 2.019. EXPEDIENTE H02/18

Sirven de base a la presente resolución los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 27 de diciembre de 2.018 se determinó por el Órgano de Contratación de CONTURSA la necesidad de proceder a sacar a concurso la homologación de los proveedores para Stands de Diseño para el año 2.019, aprobando las bases y anexos, acordando su publicación y delegando en el Comité de Dirección la tramitación.

II.- Publicado debidamente el concurso e invitadas al número de empresas previstas en las bases, dentro del plazo establecido se presentaron las siguientes empresas:

- SOLACARPINTEROS, S.L. quien presentó la solicitud el 17 de enero de 2.019.
- MIMMO DISEÑO Y EVENTOS, S.L. quien presentó solicitud el 18 de enero de 2.019.
- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L. quien presentó solicitud el 21 de enero de 2.019.
- INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L. quien presentó solicitud el 22 de enero de 2.019.
- BUSOT INDUSTRIA CREATIVA, S.L. quien presentó solicitud el 23 de enero de 2.019.
- SERVIS COMPLET, S.L. quien presentó solicitud el 23 de enero de 2.019.
- TALLERES FLORES, S.L. quien presentó solicitud el 23 de enero de 2.019.

III.- Con fecha 25 de enero de 2.019 se procedió a la apertura del sobre, dejando constancia en el acta lo que literalmente se indica a continuación:

"EMPRESA.- SOLACARPINTEROS, S.L.

Presenta la documentación requerida salvo:

- *Certificados de Buena Ejecución que deben acompañarse a la declaración jurada sobre la solvencia técnica y profesional, no habiéndose acompañado ninguno.*
- *Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Sevilla.*

EMPRESA.- MIMMO DISEÑO Y EVENTOS, S.L.

Presenta la documentación requerida salvo la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	rT8azEbKMKHfDvU6o3uOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martínez	Firmado	04/02/2019 12:16:09
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rT8azEbKMKHfDvU6o3uOVw==		



- Certificado de buena ejecución mediante los que acredite la solvencia técnica ya que, de la documentación presentada únicamente puede acreditarse buena ejecución en stands de diseño con la factura de 2.018 aportada por importe de 64.600 € no pudiendo admitirse el resto por no corresponder a dicho servicio.

- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Sevilla.

EMPRESA.- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.

Presenta la documentación requerida salvo la siguiente:

- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Sevilla.

EMPRESA.- INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L.

Presenta toda la documentación necesaria.

EMPRESA.- BUSOT INDUSTRIA CREATIVA, S.L.

Presenta toda la documentación necesaria.

EMPRESA.- SERVIS COMPLET, S.L.

Presenta toda la documentación necesaria.

EMPRESA.- TALLERES FLORES, S.L.

Presenta toda la documentación necesaria salvo la siguiente:

- Certificados de buena ejecución para acreditar la solvencia técnico profesional requerida."

Por dicho motivo, se acordó requerir a las empresas con el siguiente tenor literal:

- Requerir a SOLACARPINTEROS, S.L. para que presente en el plazo de tres días hábiles certificados de buena ejecución que acrediten la solvencia técnico profesional, así como Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Sevilla.

- Requerir a MIMMO DISEÑO Y EVENTOS, S.L. para que presente en el plazo de tres días hábiles para que presente certificados de buena ejecución o acreditación de servicios de montaje de stands suficientes para acreditar la solvencia técnico profesional, indicando que se le tiene por acreditado el importe de 64.600 € en el ejercicio 2.018, requiriéndole con los mismos efectos y plazos para que presente Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Sevilla.

- Requerir a ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN DY DISEÑO, S.L. para que en el mismo plazo señalado para el resto de empresas presente Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	rT8azEbKkHfDvU6o3uOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martínez	Firmado	04/02/2019 12:16:09
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rT8azEbKkHfDvU6o3uOVw==		



- Requerir a TALLERES FLORES, S.L. para que en el plazo de tres días hábiles presente los certificados de buena ejecución necesarios para acreditar la solvencia técnico profesional.

Debe advertirse a dichas empresas que, en caso de no presentar la documentación requerida se entenderá que desisten de la solicitud de homologación."

IV.- Dentro de plazo concedido, con fecha 1 de febrero de 2.019, se levantó acta por el Comité de Dirección en la que, entre otros aspectos, se acordaba:

"II.- En vista de lo anterior, todas las empresas que han cumplido con los requisitos exigidos para ser homologadas en el servicio de referencia y en las condiciones reguladas en la documentación del concurso

III.- Por tanto, se acuerda proponer al Órgano de Contratación la Homologación de PROVEEDORES PARA STANDS DE DISEÑO 2.019 a las siguientes empresas hasta el 31 de diciembre de 2.019 o la superación del límite establecido, con las particularidades reguladas en la documentación del concurso:

- SOLACARPINTEROS, S.L.
- MIMMO DISEÑO Y EVENTOS, S.L.
- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.
- INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L.
- BUSOT INDUSTRIA CREATIVA, S.L.
- SERVIS COMPLET, S.L.
- TALLERES FLORES, S.L."

V.- De todo ello se dio traslado para resolver al Órgano de Contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta competente para resolver el presente expediente el Consejero Delegado de CONTURSA, en virtud de lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación, así como en las funciones que tiene atribuidas por su nombramiento y delegación de facultades del Consejo de Administración.

II.- En el presente expediente se han cumplido todas las formalidades, cumpliéndose con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como las Instrucciones Internas de Contratación.

III.- No constan impugnaciones a las Bases del presente Concurso, habiendo sido expresamente aceptado por los licitadores y habiéndose levantado las Actas de apertura correspondientes.

Código Seguro De Verificación:	rT8azEbKmkHfDvU6o3uOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	04/02/2019 12:16:09
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rT8azEbKmkHfDvU6o3uOVw==		



IV.- Señalan las Instrucciones Internas de Contratación y las Bases que deberá homologarse a todas las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

En base a lo anterior

RESUELVO

PRIMERO.- Homologar a los proveedores para Stands de Diseño para el año 2.019, en las condiciones establecidas en las Bases, a las siguientes empresas, debiendo previamente requerirles la documentación necesaria, sin la que no tendrá efectos la presente homologación:

- SOLACARPINTEROS, S.L.
- MIMMO DISEÑO Y EVENTOS, S.L.
- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.
- INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L.
- BUSOT INDUSTRIA CREATIVA, S.L.
- SERVIS COMPLET, S.L.
- TALLERES FLORES, S.L."

SEGUNDO.- Notificar de la forma prevista a las mismas y, una vez se cumplimente el requerimiento antes indicado, comenzar a ejecutar la homologación.

TERCERO.- Efectuar las pertinentes publicaciones que por la normativa se establezcan.

Código Seguro De Verificación:	rT8azEbKmkHfDvU6o3uOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martínez	Firmado	04/02/2019 12:16:09
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rT8azEbKmkHfDvU6o3uOVw==		



